

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión provincial á consecuencia de no haberse cumplido el acuerdo que adoptó para que se diera de baja en la Caja de la provincia á Simón Ros y García, soldado del reemplazo de 1882 por el cupo de Benadaliid, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Málaga con motivo de no haberse cumplido el acuerdo que adoptó para que se diera de baja en la Caja de la provincia á Simón Ros y García. Llamado en el reemplazo de 1882 el referido mozo para el acto de la declaración de soldados ante el Ayuntamiento de Benadaliid, alegó inutilidad física y ser hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre; y la Corporación municipal, teniendo en cuenta que aquél no justificó la excepción legal, lo declaró soldado, fallo que se protestó en tiempo y forma legales.

Al ingresar en Caja el mozo reprodujo las excepciones de que se ha hecho mérito, y previo reconocimiento fué conceptuado útil condicional. Terminada la observación en 25 de Abril se le conceptuó

útil definitivamente, por cuyo motivo la Comisión provincial acordó que continuase en Caja pendiente de la presentación de su padre para ser reconocido.

Finalmente, en 12 de Octubre acordó la Comisión provincial que el mozo fuese baja en Caja, quedando fuera de la misma pendiente de presentación de expediente por haber resultado el padre impedido para el trabajo.

El Comandante de la Caja, sin cumplir el acuerdo, consultó al Gobernador militar de la plaza la situación en que debían quedar los individuos que las Comisiones provinciales declaran fuera de Caja después de su ingreso definitivo, por creer que dicha situación no está consignada en la ley.

La Comisión provincial manifiesta que ordenó la baja del mozo Simón Ros y García dentro del círculo de sus atribuciones con el fin de no irrogar perjuicios innecesarios tanto al mozo como al Estado.

Vistos los artículos 164 y 165 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Visto el párrafo segundo del art. 40 del Reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física:

Vistos los artículos 36 y 45 del Reglamento de 2 Diciembre de 1878, vigente al ingresar en Caja el mozo;

Considerando que la Comisión provincial de Málaga debió resolver, al comparecer el mozo ante la misma, las reclamaciones que presentó contra el fallo del Ayuntamiento, ó acordar su ingreso en Caja con nota de *recurso pendiente* si hubiera estimado oportuna la práctica de nuevas diligencias:

Considerando que habiendo ingresado en Caja el



mozo al ser conceptuado útil condicional, y declarado después útil definitivamente, no procedía acordar su baja, porque resuelta la exención física debía desde luego ser destinado á un Cuerpo del Ejército:

Considerando que el art. 36 del Reglamento de 2 Diciembre de 1878 marcó taxativamente los casos en que los mozos deben ser dados de baja en las Cajas; y que Simón Ros y García no se halla comprendido en ninguno de ellos:

Considerando que la circunstancia de que el mozo ingrese en el Ejército no es óbice para que la Comisión provincial falle la excepción legal expuesta por aquél;

La Sección opina que no procede pedir la baja del mozo Simón Ros y García en la Caja de la provincia hasta tanto que se resuelva la excepción legal en el caso de ser favorable el fallo definitivo.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1883.—Gullón—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta 23 Abril 1883).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

Anulada por este Gobierno la adjudicación hecha á D. Ramón González, vecino de Badajoz, de los acopios de conservación de las carreteras de Cariñena á la Almunia y de Escatrón á Gandesa, por no haber otorgado el adjudicatario la correspondiente escritura de fianza en término legal, y dispuesto por la Dirección general de Obras públicas que se proceda al anuncio de una nueva subasta, este Gobierno ha acordado señalar el día 2 del próximo mes de Junio en mi despacho y hora de las doce de su mañana, para la celebración de dicha subasta y adjudicación en su caso de los mencionados acopios para la conservación de la carretera de Cariñena á La Almunia, por el mismo tipo de contrata de 6.244 pesetas 10 céntimos, y la de Escatrón á Gandesa también por el mismo tipo de contrata de 8.346 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose al adjunto modelo y consignando previamente como garantía para tomar parte en la subasta el 1 por 100 de su presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucción.

Cada una de las dos referidas carreteras se rematarán por reparado, y por consiguiente no se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una de aquéllas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según consta en la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Zaragoza con fecha 1.º de Mayo, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación, durante el actual año económico, de la carretera de....., se compromete á tomar á su cargo los mencionados servicios, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero se desechará toda proposición en que no se fije determinadamente la cantidad).

(Firma del proponente).

SECCION SEXTA.

D. Juan Monge y Mérida, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Vierlas:

Certifico: Que en el libro de acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, hay uno que copiado á la letra dice así:

«*Al margen.*—Alcalde Presidente, Jorge Lahera.—Regidores: D. Juan Inuñez.—D. Rafael Gomez.—D. Manuel Inuñez.—Asociados: D. Angel Fernández.—D. Manuel Alonso.—D. Antonio Bozal.—D. Félix Inuñez.—D. Pablo Navarro.—D. Juan Carcabilla.

«*Al centro.*—En la villa de Vierlas á 15 de Abril de 1883, reunido el Ayuntamiento constitucional de la misma en sus Casas Capitulares y constituido en sesión pública con asistencia de los Sres. Concejales y adjuntos, cuyos nombres se hacen constar por la relación certificada que se unirá á esta acta, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jorge Lahera Pueyo, se explicó nuevamente el objeto de la reunión, indicada ya en las papeletas ó cédulas de convocatoria y en los anuncios publicados al intento, haciendo ver el Sr. Presidente: que habiendo permanecido expuesto al público el proyecto de presupuesto municipal de este distrito para el año económico de 1883 á 1884, formado por la Comisión, fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria de 12 del actual con las modificaciones que aparecen consignadas en la Memoria explicativa que le acompaña; y cumplidas todas las formalidades preliminares que prescribe la ley, se estaba en el caso de proceder á su discusión y votación definitiva, para lo cual se hallaba sobre la mesa con todos sus antecedentes y comprobantes.

Enterados previamente dichos señores por íntegra lectura de las disposiciones que existen sobre la materia, la mencionada ley municipal en cuanto puede aplicarse al caso, se procedió al examen, discusión y votación definitiva de los gastos é ingresos del presupuesto municipal ordinario que habrá de regir en el ejercicio del año económico inmediato, verifican-

do por capítulos y artículos, partida por partida, y haciendo en él las modificaciones y alteraciones que por bajas ó aumentos se expresan á continuación, fijando al propio tiempo las cifras definitivas en la forma siguiente:

RESÚMEN.	Ptas. Cts.
Importan las bajas hechas por la Junta municipal.....	000'00
Ascienden los aumentos hechos por la misma á.....	000'00
<i>Resulta un total de.....</i>	<i>000'00</i>
Representaba el presupuesto un déficit de.....	000'00
<i>Consiste el verdadero déficit en un total de.....</i>	<i>918'31</i>

En tal estado se pasó á tratar de los recursos más aceptables para cubrir el mencionado déficit, teniendo en cuenta las disposiciones de la ley municipal y las declaratorias de las leyes de presupuestos del Estado y resoluciones del Gobierno en la materia, comenzando por los arbitrios, se discutieron los propuestos por la Comisión y aceptados por el Ayuntamiento en los términos, modo y forma que sigue:

No habiendo arbitrios se trató de los recursos legales para cubrir el déficit, que son: el 18 por 100 en inmuebles, cultivo y ganadería: el 70 por 100 en consumos y el 50 por 100 en las cédulas personales, y resultando todavía un déficit de 928'31 pesetas, acordaron que ese déficit sea recargado sobre el 70 por 100 de consumos que ya va cargado, en los artículos tarifados de comer, beber y arder con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, formando y remitiendo por conducto del Excmo. señor Gobernador civil, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el correspondiente expediente formado conforme se ordena.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando los que sabían, y por los que no, yo el Secretario, que certifico.—El Alcalde, D. S. O., Juan Inuñez.—Por los demás señores del Ayuntamiento y Junta que no saben, Juan Monge, Secretario.»

Y para que así conste y surta sus efectos, se remite la presente al Excmo. Sr. Gobernador, para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando este acuerdo expuesto al público por 10 días: expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Vierlas á 28 de Abril de 1883.—V.º B.º —El Alcalde, D. S. O., Juan Inuñez.—Juan Monge, Secretario.

D. Luis Herrero Perez, Secretario del Ayuntamiento de Terrer:

Certifico: Que al fólío 3 del libro de actas de la Junta municipal del corriente año, hay una que copiada á la letra dice así:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: D. Manuel Minguijón.—Guillermo Minguijón.—Miguel Magaña.—Pablo Bernal.—Estéban Herrero.—Miguel Rubio.—Señores asociados: D. Félix Perez.—Fidel Cantareco.—Martin Herrero.—Manuel Torcal.—Manuel Ibañez.

Centro.—En el pueblo de Terrer á 26 de Abril de

1883, reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal anotados al margen en la Sala Consistorial en sesión extraordinaria, previa la oportuna convocatoria que se les hizo en forma legal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Minguijón, y declarada abierta, el Sr. Presidente manifestó que el objeto de la sesión era acordar los medios de cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico de 1883-84, consistente en 2.248 pesetas, y al efecto los reunía para tratar y acordar los medios de cubrirlo.

En su vista, discutido suficientemente el asunto de que se trata se dió lectura al presupuesto mencionado, fijando los gastos en 10.040 pesetas, y los ingresos en 7.792 pesetas, apareciendo por lo tanto un déficit de 2.248 pesetas. Que agotados todos los ingresos que son susceptibles en esta localidad, se acordó, en vista de que no pueden cercenarse los gastos por ser todos ellos precisos, que se cubra dicho déficit por medio de un recargo de consumos, consistente en un 49 pesetas 22 céntimos por 100, además del 70 por 100 de ordinario, formando al efecto el oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, en solicitud al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Que se remita copia al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y que se exponga este anuncio al público en los sitios de costumbre de esta localidad por el término de 10 días.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando los señores que supieron hacerlo, y por los que no saben, el Secretario, de que certifico.—Manuel Minguijón.—Guillermo Minguijón.—Miguel Magaña.—Félix Perez.—Fidel Cantareco.—Martin Herrero.—Estéban Herrero.—Pablo Bernal.—Luis Herrero Perez, Secretario.»

Es copia conforme con su original, expidiendo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Terrer á 28 de Abril de 1883.—V.º B.º —El Alcalde, Manuel Minguijón.—Luis Herrero Perez, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Pedro Rebueta, Letrado, Juez municipal de esta villa, ejerciente el de instrucción por traslación del propietario:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Mariano Llorente Ortega, en causa seguida contra el mismo sobre homicidio frustrado, se saca á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100, la finca siguiente:

La mitad de una casa, señalada con el número 2; linda al S. con Juan Villarroya, al M. con dicha calle, al P. con Millán Caballero y al N. con calle del Príncipe: tasada en 80 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Berdejo, se ha señalado el día 18 de Mayo próximo viniente y hora de las once de su mañana; ad-

virtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, debiendo, para intervenir como postor en la subasta, depositar el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de ella.

Dado en Ateca á 27 de Abril de 1883.—Pedro Rebuelta.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Borja.

D. Mariano Arrizabalaga y Montañés, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Cuartero y Tárrega, natural y vecino de Fréscano, de 24 años de edad, soltero, de oficio bracero del campo, cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de 15 días se presente en las Cárceles de este partido con objeto de recibirle declaración en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial procedan á la captura del citado Felipe Cuartero, contra el que he dictado auto de prisión por haberse ausentado de la villa de Ejea, en donde se hallaba cumpliendo la pena de destierro, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Borja a 30 de Abril de 1883.—Mariano Arrizabalaga.—Por su mandado, Pascual Burillo.

Caspe.

D. Teodoro Paracuellos Villanova, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Caspe, ejerciente el de instrucción en el expediente de que se hará mención, por incompatibilidad del propietario:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Pascual Navales Muniente, vecino de Chiprana, se venden en pública subasta como de su propiedad, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes inmuebles y muebles siguientes:

Un campo, situado en la villa de Chiprana, partida San-Márkos, de 44 áreas, 46 centiáreas de cabida; lindante al Este con brazal, al Oeste con saladas, al Sur con Marcelino Vallespi y al Norte con Antonio Barriendo: tasado en 200 pesetas.

Bienes muebles.

Un tonel como de dos cántaros de cabida: tasado en dos pesetas.

Una tinaja de dos cántaros de cabida: en una peseta.

Una balanza-báscula: en siete pesetas 50 céntimos.

Una docena de vasos de vidrio: en una peseta 50 céntimos.

Dos cántaros de vino: en dos pesetas.

Una mesa pequeña: en una peseta.

Cuatro sillas: en cuatro pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 19 del próximo mes de Mayo y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, y que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores, siendo condición precisa de que el rematante verifique la inscripción omitida de los mismos, haciendo previamente pago del impuesto de derechos reales, cuyo importe se descontará del precio del remate.

Dado en Caspe á 27 de Abril de 1883.—Teodoro Paracuellos.—Por su mandado, Antonio Perez.

JUZGADOS MILITARES.

Fraga.

D. Francisco Chueca y Negueruela, Capitán graduado, Teniente del batallón Reserva de Fraga, núm. 84, y Fiscal del mismo:

No habiéndose presentado á la última revista anual, según está prevenido, el soldado José Lopez Rebull, natural de Sástago (Zaragoza), hijo de Francisco y María, á quien estoy sumariando en averiguación de su paradero; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la casa núm. 27 de la calle de Obradores de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo se le seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Fraga 28 de Abril de 1883.—El Fiscal, Francisco Chueca.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Por los ejecutores testamentarios de D.^a Martina Bernal y Marín, que falleció en Zaragoza el 15 de Marzo último, se llama á todos los que se crean con algún derecho á los bienes de la misma, para que en el término de 15 días lo acrediten debidamente ante el Notario D. Angel María Pozas, que vive Coso, núm. 82, 2.^o; pues pasado dicho término se procederá á cumplir las cláusulas del testamento.

Zaragoza 27 de Abril de 1883.

(1)